III

EL MODIUS DE PONTE PUÑIDE

SEÑORES ACADÉMICOS:

En el pasado año de 1913, al hacer una excavación para allanar un terreno, que en parte comprendía un edificio destruído por un incendio, según afirma D. Andrés Martínez Salazar, ó al roturar un monte, conforme asevera D. Celestino García Romero, en el lugar de Ponte Puñide (parroquia de Gonzar, Ayuntamiento del Pino, provincia de La Coruña), se encontró un vaso cilíndrico de bronce, mezclado con restos de tejas y barros romanos, sobre una capa de cenizas de cuatro á seis dedos de espesor y no menos de 4 m. cuadrados de extensión. Esta especie de vaso metálico, propiedad del dueño del terreno explanado, D. Joaquín de Castro, y que se exhibe en Santiago por D. Ricardo Nogareda (Rua de San Pedro, núm. 40), es indudablemente un ejemplar auténtico de la medida romana para áridos denominada *modius*, según atestigua larga inscripción latina que, como un doble collar, rodea su parte superior externa, y ha sido objeto de atinadas y eruditas disquisiciones. D. Eladio Oviedo dió cuenta del hallazgo en el *Diario de Galicia*, periódico de La Coruña, y el *Boletín de la Real Academia Gallega* (Coruña, Tipografía Obrera Coruñesa, 1913 y 14) ha publicado dos interesantes estudios, uno de D. Andrés Martínez Salazar (núm. 79, Diciembre de 1913), reproducido por el *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense* (núm. 94, Enero-Febrero de 1914) y otro del padre jesuíta D. Celestino García Romero (núm. 83, Mayo de 1914). Y nuestro respetable y querido Director me ha comunicado los opúsculos de los Sres. Martínez Salazar y García Romero, con encargo especial de dar cuenta á la Academia de tan importante descubrimiento y de tan eruditos estudios.

El Sr. Martínez Salazar declara franca y lealmente que no ha podido ver el *modio*, y que ha utilizado tan sólo las notas, dibu-

jos, calcos y fotografías que le han sido proporcionadas por el grabador compostelano D. Enrique Mayer. En cambio, el señor García Romero manifiesta que le ha examinado detenidamente, teniéndole en sus propias manos repetidas veces.

Desde luego debemos rechazar la idea, con insistencia repetida, de que el precitado vaso metálico sea una especie de *caldero*. Basta para ello considerar que, como dice el *Diccionario de la Academia Española*, el suelo del caldero *forma casi una media esfera* y el fondo del supuesto modio está 7 mm. introducido en el cilindro que constituye el vaso, y, aunque no del todo plano, no se le puede incluir, ni mucho menos, entre las figuras redondeadas. Evitemos, pues, el peligro ciertísimo de las comparaciones que con tanta frecuencia nos inducen al error.

Como ya hemos dicho, el vaso en cuestión está formado por un cilindro de chapa de bronce rojo, poco maleable, hecha sin embargo ó alargada á golpe de martillo. Su espesor es desigual: en unos sitios alcanza apenas 3 mm. y en otros pasa de 5.

Está constituído por dos piezas: el aro ó la ancha cinta que forma el cilindro y el fondo. La unión del aro está hecha con agujeros á lo largo de sus extremidades, que han servido de lazo, después de haber vaciado sobre ellos y por ambas caras bastante cantidad del mismo metal en fusión y á manera de soldadura. La tapa ó pieza que sirve de fondo está metida en el interior del aro á unos 7 mm. y sujeta tan sólo por tres puntos de metal fundido, que sirven á la vez como de pies y refuerzo de la base.

El Sr. Martínez Salazar afirma que el modio se asentó en otro tiempo sobre tres pies; por el contrario, el Sr. García Romero considera que esto es simplemente una ilusión, sostenida por la manera que tuvo el artífice de hacer la triple soldadura del fondo.

A pesar de tan rotunda negativa, me inclino á la opinión del Sr. Martinez Salazar, vista la fotografía del *modius* y teniendo en cuenta que semejantes medidas, generalmente, se construyeron en la forma indicada (1).

---

(1) Daremberg, Saglio et Pottier, *Dic. des Antq. grecques et romains*, III, 2e partie (Paris, 1904), p. 1.958, col. 1.ª.

El fondo de nuestro *modio* no es enteramente circular, ni está colocado en exacta posición horizontal, antes bien forma ángulos oblicuos con las paredes del cilindro, todo lo cual demuestra que una mano poco experta realizó la obra.

Los *modios* no afectaron siempre esa forma cilíndrica, sino que, con frecuencia, presentaban la de un cono truncado de mayor ó menor altura. Pruebas de ello son el *modio* existente en el Museo arqueológico de Florencia, oportunamente diseñado por el Sr. García Romero, y algunos de los que aparecen figurados en diferentes monumentos que por fortuna hasta nosotros han llegado. Y tampoco se fabricaron exclusivamente con chapa metálica, sino que también se construyeron con duelas de madera sujetas, como en los toneles, por cercos ó cinchos de hierro con los clavos ó clavijas correspondientes (1), se labraron en piedra *(modios aeneos seu lapideos)*, según atestigua una Constitución de los Emperadores Valentiniano, Teodosio y Arcadio (28 Noviembre 386) (2), y en Constantinopla, donde su uso se introdujo en tiempo de Valentiniano, en determinada ocasión se hizo alguno de plata, como afirma el Curopalata Codino (3). Mas continuemos la descripción de nuestro *modius* de Ponte Puñide.

En la tapa que constituye el fondo y hacia su punto medio, tiene en la actualidad un agujero de forma irregular que alcanza en su mayor extensión 9 cm., y en la parte inferior de las paredes del cilindro y próximo á la unión de los extremos de la chapa, existe otra abertura redondeada, cuyo mayor diámetro es de 3 cm. y el menor de 2.

En la parte superior y también cerca de la unión ó soldadura está algo desportillado, efecto de un largo uso ó tal vez de haber estado en contacto con algún líquido corrosivo.

---

(1) Daremberg, etc., ob. y l. cit.

(2) *Cod. Th.* Ed. Mommsen, XII, 6, 21, trasladada con ligeras variantes al *Cod. Just.* Ed. Krueger, X, 72, 9.

(3) *Georgii Codini et alterius cujusdam anonymi Excerpta de Antiquitatibus Constantinopolitanis, edita in lucem opera et studio Petri Lambecii...* Venetiis, M.DCC.XXIX, pág. 28.

En la parte opuesta á la soldadura se ha hecho recientemente por los que le encontraron un pequeño corte que ha alcanzado á dos letras de la inscripción, para comprobar si la chapa de metal es aleación aurífera ó simplemente cobre rojo.

El vaso está algo deformado por el peso de la tierra que le cubría; así es que, según las medidas dadas por el Sr. García Romero, uno de sus diámetros es de 26 cm. y otro de 23. La circunferencia tomada exteriormente es, en la parte superior, de 81 cm. y en la inferior de 79. Mide de altura 19,5, 20,5 y 21, pues, como ya hemos dicho, el fondo no está colocado horizontalmente y la fabricación del aro es muy imperfecta. Por estas razones, todas estas medidas no se pueden considerar como exactas, sino como meramente aproximadas. Puesto en la balanza pesa 6,800 gr.

En su parte superior externa rodea al vaso la doble línea de una inscripción latina, que aparece en algunos sitios un poco borrosa, probablemente por la acción del fuego á que estuvo expuesto durante un tiempo más ó menos largo.

La escritura, abierta á buril, pertenece sin duda alguna á la segunda mitad del siglo IV, que es la fecha que se induce, como más adelante veremos, de la inscripción misma. En efecto, las letras, de una altura que oscila entre los 14 y los 19 mm., constituyen una escritura rígida, estrecha, desigual, degeneración de la monumental romana y ya influída por la cursiva, que denuncia la época decadente del Imperio á partir de fines del siglo IV. De esta manera coinciden las formas gráficas y el contenido del texto.

Veamos ahora cuál es éste.

No es fácil en ocasiones fijar la lectura de los monumentos epigráficos, y el que hoy nos ocuya puede dar motivo, y de hecho le ha dado, á interpretaciones diversas. Sin embargo, hemos de hacer notar que, por fortuna, esas variantes de lección no introducen fundamentales diferencias que alteren en su esencia el contenido del texto.

Coloquemos frente á frente, al lado del fotograbado de la inscripción, las dos distintas lecciones dadas por D. Andrés Martínez Salazar y D. Celestino García Romero.

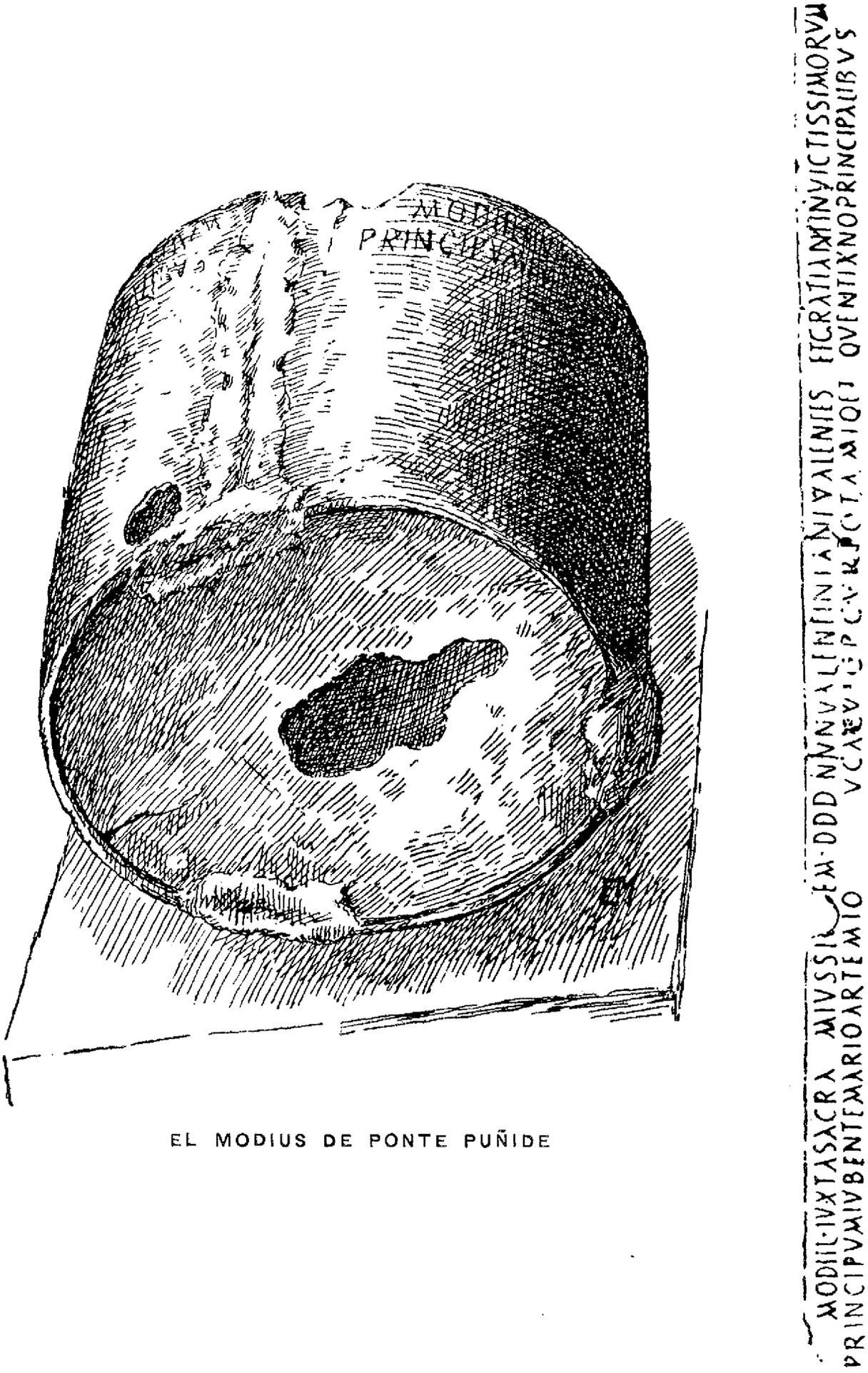

EL MODIUS DE PONTE PUÑIDE

Pero antes haremos notar algunas particularidades que la inscripción presenta.

En la primera línea de ésta, se observan tres espacios vacíos sin letras grabadas: entre las SACRA y MIV existe un *blanco* de 20 mm., que separa la M de la palabra SACRAM para unirla á la siguiente IVSSI[ON]EM: entre las EM y DDD vemos uno de 10 mm.; y entre VALENTES y ET otro de 20 mm.

En la segunda línea, entre ARTEMIO y las siglas VCA hay un vacío de 60 mm., el mayor de todos; entre estas últimas letras VCA y las VIC, el Sr. García Romero señala un blanco de 20 mm., porque rechaza como posterior una C ó G (que, por lo borrosa, no es posible discernir cuál de ellas sea) y que admite y tiene en cuenta el Sr. Martínez Salazar; y, finalmente, entre ET y QVENTIANO, hay otro de 18 mm.

En total, entre ambas líneas, hay cinco ó seis espacios vacíos, según admitamos el parecer del Sr. Martínez Salazar ó aceptemos el dictamen del Sr. García Romero.

La distinta apreciación de estas particularidades influye en la diversidad de las lecciones que vamos á examinar, tomando como base la del Sr. Martínez Salazar, por ser el primero que la dió, y señalando las variantes propuestas por el Sr. García Romero.

Lectura del Sr. Martínez Salazar.	Variantes propuestas por el Sr. García Romero.
MODII L(EX), IVXTA	MODIIL(IS MENSURA) .....
SACRAM IVSSI[ON]EM	....[..]..
DOMINORVM NOSTRORUM	....
VALENTINIANI VALENTIS ET	....
GRATIANI INVICTISSIMORVM	....
PRINCIPVM, IVBENTE	....
MARIO ARTEMIO	....
V(IRO) C(LARISSIMO) A[G](ENTE)	(L)VCA(NO)
VIC(ARIAM) P(RAEFECTVRAM) (1),	VIC(ARIO HISPANIARVM) P(RO)-
CVR(ANTIBVS) (2) POTAMIO	...(.....) .....
ET QUENTIANO PRINCIPALIBVS.	.. ..

(1) O A(GENTE) VIC(ES) P(RAEFECTORVM).
(2) O CVR(ATORIBUS).

La primera variante carece por completo de importancia, toda vez que en este caso MODII L(EX) equivale á MODII L(EGALIS MENSURA), ó como quiere el Sr. García Romero, á semejanza del SEXTARIALIS de determinada inscripción de tiempo de Arcadio y Honorio, MODIIL(IS MENSURA), ó sea en castellano *Medida legal del modio*.

Sin embargo, no podemos aceptar la lección MODIIL(IS MENSURA), porque la formación de esa palabra *modiilis* no responde á las naturales exigencias de los cánones de la gramática latina.

En efecto, se trata aquí de la formación de un adjetivo expresando pertenencia á una persona ó cosa, mediante la unión al tema nominal de uno de varios sufijos entre los cuales encontramos *ilis* y *alis*. Así, sin salir de la metrología romana, se ha podido derivar de *sextari-us*, el adjetivo *sextari-alis* (1), y de *congi-us*, el *congi-alis* (2), pero nunca se ha podido decir, ni se ha dicho, *sextari-ilis*, ni *congi-ilis*. En estos casos, como en el de *modi-us*, no se puede hacer la derivación mediante el sufijo *ilis*, porque resulta una cacofonía por completo incompatible con el genio de la lengua latina, representado aquí por las leyes cardinales de su fonética.

Así, de *modi-us*, se ha podido derivar y se ha derivado el adjetivo *modi-alis*. Por eso el Sr. García Romero no ha podido encontrar en Diccionario latino alguno, la palabra *modiilis*, pero si hubiese buscado *modialis* la hubiera hallado en la mayor parte de los léxicos, bajo la egida de la autoridad indiscutible de Plauto. *(Aulas, calicesque omneis confregit, nisi quæ* modialeis *erant)* (3).

Ahora bien, si la literatura clásica latina había admitido ya en tiempo de Plauto el adjetivo nominal *modialis*, probable creación del lenguaje vulgar, ¿se puede acaso suponer que, para la inscrip-

---

(1) Gruterus: *Inscripciones antiquæ totius orbis romani*, etc. Amstelaedani, 1707, pág. CCXXIII, núm. 2.

SEXTARIALIS. EXACTA. T..... DDD. NN. ARCADII. ET. HONORII.....

(2) *Mulsi* congialem *plenam faciam tibi fideliam* (Plautus. *Aulularia*, Act. IV, Sc. 3, vers. 15).

(3) *M. Accii Plauti Comoediae*. Captivi. Act. IV, Sc. 4, vers. 8.

ción del siglo IV que estamos estudiando, se forme, sin necesidad alguna, un nuevo y doble derivado, *modiilis*, en flagrante contradicción con el uso del pueblo, recogido y consagrado por los escritores y con las más elementales reglas de la derivación y de la fonética latinas? En manera alguna.

Hay, pues, que rechazar la lectura MODIIL(IS MENSURA) propuesta por el Sr. García Romero, y de no aceptar la de MODII L(EX), formulada por el Sr. Martínez Salazar, leer (en mi opinión con mayor acierto) MODII L(EGALIS MENSURA), también indicada en segundo término por el docto jesuíta.

Las restantes discrepancias entre ambas lecciones tienen una mayor importancia, aunque repito que no cambian fundamentalmente el contenido del texto.

Después de las palabras IVBENTE MARIO ARTEMIO, hay un vacío ó blanco de 60 mm. y siguen las letras VCA. Al lado de éstas, aprecia el Sr. Martínez Salazar los restos de una G y lee V(IRO) C(LARISSIMO) A[G](ENTE) é interpreta las letras que siguen VICPCVR diciendo: VIC(ARIAM) P(RAEFECTURAM) CVR(ANTIBVS), etc., ó VIC(ES) P(RAEFECTORVM) CVR(ANTIBVS), etc.

Por el contrario, el Sr. García Romero considera que la C ó G borrosa que llena el hueco entre las siglas VCA y VICPCVR «no for»mó jamás parte de la inscripción, porque está fuera de la línea »de las otras, es de diferente tamaño y en otra dirección y no»table sólo la parte inferior de su trazado», y, prescindiendo de esos rasgos ó restos de letra, interpreta las VC como constitutivas, no del título V(IRO) C(LARISSIMO) propuesto por el Sr. Martínez Salazar, sino de un segundo apellido de Mario Artemio, reconstruye con ellas el de (L)VCA(NO) y continúa leyendo ya sin dificultad alguna VIC(ARIO HISPANIARVM) P(RO)CVR(ANTIBVS), etc.

Un poco violenta me parece la primera parte de esta interpretación del Sr. García Romero, ya porque, examinando el fotograbado no se puede afirmar que esos restos de letra estén por completo fuera de línea, ni es posible tampoco apreciar con toda exactitud el tamaño y la dirección del trazado y, por consiguiente, aunque no es necesario para la lección propuesta por el señor Martínez y Salazar, parece algo arbitrario prescindir en absoluto

de ellos, ya porque indudablemente lo es mucho más la reconstrucción que propone de la palabra (L)VCA(NO), como segundo apellido de Mario Artemio. Jamás hemos visto que al deshacer una sigla ó una abreviatura latina, cuando no se trata de una inscripción fragmentaria, se supla la letra inicial, como aquí sucede. Recórranse todos los estudios *De notis romanorum* desde el *Libellus* del gramático Valerio Probo, que floreció en tiempo de Nerón, hasta los trabajos más modernos, y ni un solo caso se encontrará en ellos de semejante sistema de reconstrucción (1). Habría que suponer que el grabador dejó por olvido ó por otra causa cualquiera sin trazar la letra L, ya que en el blanco ó vacío que aparece entre la palabra ARTEMIO y las siglas VCA no existe, ni nunca ha existido trabajo alguno de buril. En cuanto á la existencia de ese blanco ó vacío, nada significa, toda vez que observamos otros cuatro (y para el Sr. García Romero, cinco) más, dejados conscientemente por el grabador, sin duda para dar mayor amplitud á la inscripción, á fin de que las dos líneas de que consta fuesen iguales y diesen por completo la vuelta, ciñendo como un doble collar, según al principio decíamos, la parte superior externa del vaso metálico.

En cambio, la lección V(IRO) C(LARISSIMO) A[G](ENTE) VIC(ARIAM) P(RAEFECTVRAM) ó VIC(ES) P(RAEFECTORVM), propuesta por el señor Martínez Salazar, me parece que está más en armonía con los elementos que nos proporcionan las Constituciones Imperiales contenidas en el *Codex Theodosianus* y las inscripciones peninsulares recopiladas por Hübner.

Así, en el *Codex Theodosianus*, leemos:

---

(1) Véase en el interesante libro anotado por Dionysius Gothofredus «*Avctores Latinae Lingvae in vnvm redacti Corpus*» (S. Gervasii MDCII) las cols. 1453 á 1550, dedicadas á los *Varii Avctores qui de Notis scripserunt*, de cuyas obras edita, el *De notis romanorum interpretandis libellvs* de Valerio Probo; las *Notae ivris a Magnone collectae;* el *De notis literarvm more romano Liber*, de Pedro el Diácono y una importante y curiosa colección titulada *Notarvm et literarvm singvlarivm dictionvmque contractivs et per compendivm tam in antiquis inscriptionibus quam in nummis scriptarum explicatio*. Véanse también los trabajos de los epigrafistas modernos, principalmente en el *Corpus inscriptionum latinarum*.

Ad Ianuarinum agentem Vicariam Praefecturam (4 Diciembre, 320, IX, 34, 3) (1); *Valeriano agenti Vicariam Praefecturam* (30 Abril, 330, III, 5, 3); *Magno agenti Vicariam Praefecturam* (1 Agosto, 354, VIII, 5, 6), y en el *Corpus* editado por Hübner, al núm. 2.203, *Q. Aeclanius Hermias vir perfectissimus agens vices Praefectorum Praetorio* y bajo el 4.107, *Septimius Acindinus vir clarissimus agens per Hispanias vices Praefectorum.*

Fijada así críticamente la lectura de nuestra inscripción, veamos si podemos determinar su fecha y la personalidad de los personajes que en ella figuran.

La forma con que se citan los tres Emperadores Valentiniano I, Valente y Graciano, indica con toda claridad que vivían, que gobernaban el Imperio cuando se grabó la inscripción (IVSTA SACRAM IVSSI[ON]EM DOMINORVM NOSTRORVM VALENTINIANI, VALENTES ET GRATIANI INVICTISSIMORVM PRINCIPVM). Y como Valentiniano I estuvo asociado á su hermano Valente y á su hijo Graciano desde el 25 de Agosto del 367, hasta el 17 de Noviembre del 375 en que murió, tenemos los términos *a quo* y *ad quem* perfectamente precisos.

Podemos, pues, afirmar, sin temor alguno á equivocarnos, que la inscripción del *Modius de Ponte Puñide* fué grabada en el intervalo de ocho años, del 25 de Agosto del 367 al 17 de Noviembre del 375.

De esta época dimana también la disposición Imperial á que se alude con las palabras (IUSTA SACRAM IVSSI[ON]EM DOMINORVM NOSTRORVM, etc.).

Probablemente esta frase se refiere á una de las muchas disposiciones de orden administrativo exigidas por la política de subsistencias y por el funcionamiento regular del organismo ponderal romano, que no fueron compiladas por Teodosio II ni por Justiniano, dado su carácter circunstancial ó transitorio, ó por existir otras posteriores que contenían análogos detalles reglamentarios, pues no hay noticia alguna de que en el siglo IV se modificase el

(1) Cito siempre el *Codex Theodosianus* en la Edición de Mommsen (Berolini, 1905), y el *Codex Iustinianus* en la de Krueger (Berolini, 1877).

estado legal que por no interrumpida tradición integraba el sistema de pesas y medidas.

Bien pudo ser una disposición análoga á la con posterioridad publicada por Graciano, Valentiniano II y Teodosio I, en 3 de Octubre del 383 *(Cod. Th.*, XII, 6, 19), estableciendo que se expusieran públicamente los pesos y medidas en las estaciones donde se cobraban los tributos, para evitar toda clase de fraudes *(In singulis stationibus et mensurae et pondera publice conlocentur, ut fraudare cupientibus fraudandi adimant potestatem)*, y más tarde reproducida y ampliada por el mismo Valentiniano II, Teodosio I y Arcadio el 28 de Noviembre del 386 *(Cod. Th.*, XII, 6, 21, y *Cod. Iust.*, X, 72, 9), ordenando que en todas las mansiones y ciudades se coloquen modios de bronce ó de piedra con sextarios y pesos para que los que paguen tributos vean con sus propios ojos y sepan lo que deban dar á los perceptores, y si alguno de éstos quisiera exceder la norma de los modios, sextarios y pesos satisfaga la pena correspondiente... *(Modios aeneos seu* (Iust. *atque) lapideos cum sextariis atque ponderibus per mansiones singulasque civitates iussimus conlocari, ut unusquisque tributarius sub oculis constitutis rerum omnium modiis sciat, quid debeat susceptoribus dare; ita ut, si quis susceptorum conditorum modiorum, sextariorumque vel ponderum normam putaverit excedendam, penam se sciat competentem esse subiturum...)*

Esa disposición perdida, evidentemente se relaciona con las importantes medidas tomadas (hacia el año 368) para la ciudad de Roma y á las que hace referencia el honrado y verídico historiador del siglo IV, Ammianus Marcellinus (1), al enaltecer los actos de integridad y rectitud y la prudente y acertadísima administración del *Praefectus Urbi*, Praetestatus, diciendo, en lo que respecta al objeto de nuestra indagación, «*ponderaque per regiones instituit universas, cum aviditati multorum ex libidine trutinas componentium occurri nequiret*» (2).

---

(1) *Amm. Marcellini Rerum Gestarum*, lib. XXVII, cap. IX; en los *Scriptores historiae romanae latini veteres*, tomo II, (Heidelbergae, 1743), pág. 560, col. 2.ª.

(2) En las Constituciones Imperiales contenidas en el *Codex Theodo-*

Y sin duda alguna, Praetestatus no hizo más que dar cumplimiento á una disposición dictada por el Emperador Valentiniano hacia el mismo año 368, y de la cual nos dan noticia el escritor helénico Suidas en su interesante *Lexicon* y el *Curopalata* Codino en su curiosísimo opúsculo Περὶ ἀγάλματων, στηλῶν, καὶ θεαμάτων τῆς Κωνσταντινουπόλεως (De los ornamentos, estatuas y cosas dignas de ser admiradas de Constantinopla).

Dice el primero (1): «Manaim, *Magister militum* ó *dux exer-*»*citus* (στρατηγὸς), que venció á los Escitas y cuya estatua fué »erigida en el lugar denominado *Horreum* (Ὡρείῳ) ó *Modius* »(μόδιος), porque había un hórreo donde ahora está la columna »ante la casa de Cratero. Y allí, junto á las manos (2), había un »modio de bronce, que era la medida legal, para que, según »su capacidad, todos los compradores de grano (σιτοπρᾶται) »le comprasen y vendiesen, y con igual medida fuese distribuí-»do. Y esto lo estableció Valentiniano (τοῦτο δὲ ἐνομοθέτησεν »Οὐαλεντινιανὸς) (3), quien además mandó que los doce modios de »trigo fueran vendidos por un sueldo (νομίσματι), sin contradic-»ción alguna. Y á cualquier negociante transmarino (ναύτης) (4) »que esto no hiciese, se le amputaba la mano derecha.»

Jorge Codino, utilizando, aparte de otras fuentes, el *Lexicon*

---

sianus, aparece Praetestatus ejerciendo ese cargo de *Praefectus Urbi*, desde el 8 de Octubre del 366 al 30 de Enero del 370. *Cod. Th.*, IX, 40, 10 (8 Octubre, 366); VIII, 14, 1 (18 Agosto, 367); XIV, 4, 4 (8 Octubre, 367); VI, 35, 7 (18 Noviembre, 367); I, 6, 6 (20 Septiembre, 368); XIII, 3, 8 (30 Enero, 370).

(1) V. Μαναΐμ. Véase *Suidae Lexicon, Graece et Latine* (edición Kusterus). Cantabrigae, MDCCV. Tomo II, pág. 489.

(2) El texto de Codino, que extractamos á continuación del de Suidas, explica suficientemente el significado de estas palabras: «*junto á las manos*» (πλησίον τῶν χειρῶν).

(3) Los dos párrafos que siguen, complemento de la Constitución de Valentiniano, extractada por Suidas, se suprimen, sin razón alguna, por Haenel, en la transcripción que hace del texto en la pág. 272, col. 2.ª de su *Corpus legum ab Imperatoribus Romanis ante Iustinianum latarum quae extra Constitutionum Codices supersunt*. Lipsiae, 1857-60.

(4) Con esta palabra ναύτης, quiere Suidas significar los negociantes ó mercaderes transmarinos que de Egipto, Fenicia ó Siria llevaban trigo á Constantinopla.

de Suidas (1), nos da también noticia, en dos distintos pasajes, de esa Constitución de Valentiniano, omitida en las compilaciones oficiales.

En el primero de ellos (2) dice: «Lo que llamaban *Modium* era »un reloj, y un ejemplar del modio puesto entre dos manos y »mandados construir por Valentiniano sobre el arco denominado »Amastriano... La ley había establecido que el modio de trigo se »vendiese colmado; un mercader contravino las disposiciones »del edicto y cerciorado de ello el Emperador ordenó que al in»fractor le fueran amputadas las manos y que éstas apareciesen »figuradas en el monumento con un ejemplar del modio. Y allí »también fué colocado un reloj.»

Más adelante relata Codino estos mismos hechos en otro pasaje, al mencionar la estatua levantada al *estratega* ó *Praefectus militum* Manaim, vencedor de los Escitas.

Dice (3) «que esta estatua fué eregida en el lugar nombrado »*Horreo*, que algunos también llamaban *Modio*, pues en otro »tiempo existía un *horreo* donde ahora hay columnas y un arco »ante la casa denominada de Cratero. Allí estaban colocados un »modio de bronce, un reloj y dos manos, también de bronce, »sobre hastas. Entonces el modio fué instituído por Valentiniano »y comenzó su uso en Constantinopla. En un principio aquel mo»dio fué hecho de plata, según declara Theodoretus. La causa »que motivó el que se pusiesen las manos de bronce con el mo»dio fué que habiendo el Emperador establecido que el modio de »trigo se vendiese colmado, y prohibido á los negociantes trans»marinos que contraviniesen el edicto, uno de éstos hubo de in»fringirlo, y se le cortó la mano derecha. Desde entonces fueron

---

(1) De Suidas únicamente sabemos que vivió antes del siglo x, y de Codino tan sólo que floreció en el xv, pues una de sus obras aparece escrita después de la toma de Constantinopla. Véase *G. Codini*, ect. Ob. cit., pág. 66.

(2) G. Codini, etc. Ob. cit., pág. 20.

(3) G. Codini, etc. Ob. cit., pág. 28, y para la inteligencia de estos textos la pág. 125, col. 1.ª, que contiene interesantes *Animadversiones* de Lambecius.

»figuradas las manos para que tanto los que den como los que »reciban el trigo no contravengan las disposiciones legales».

Estos textos, puestos en relación con el de Amm. Marcellinus, nos permiten fijar el alcance y reconstruir en gran parte el contenido de esa Constitución perdida del Emperador Valentiniano, que indudablemente es la misma á que alude la inscripción de nuestro modio con las palabras IVSTA SACRAM IVSSI[ON]EM DOMINORVM NOSTRORVM VALENTINIANI, VALENTES ET GRATIANI INVICTISSIMORVM PRINCIPVM.

En esta Constitución que siguiendo la política inaugurada por Augusto (1), generalizó por todo el ámbito del Imperio el sistema ponderal romano é introdujo en Constantinopla el uso del *modius*, se dispuso:

1.° Que se estableciesen públicamente los pesos y medidas legales en todas las regiones (barriadas ó cuarteles), de las ciudades *(per regiones universas urbis)* para evitar en la contratación toda clase de fraudes.

2.° Que por el modio legal se vendiese, se comprase y se distribuyese el trigo.

3.° Que el modio de trigo se vendiese colmado.

4.° Que los doce modios de trigo se vendiesen por un sueldo.

Y 5.° Que al trasgresor de estas disposiciones se le cortase la mano derecha (2).

Esta Constitución de Valentiniano se coloca por Haenel en su *Corpus legum ab Imperatoribus Romanis ante Iustinianum latarum quae extra Constitutionum Codices supersunt* (Lipsiae 1857-60), en el año 365, tomándola de Suidas (pág. 272, adicionando la 221, col. 2.ª, l. 14), y en el 368, recogiéndola de Amm. Marcellinus y de Codino (págs. 222 y 223), sin recordar, pues se ve

---

(1) Más adelante nos ocuparemos de la Constitución de Augusto, también perdida, y de la que nos da noticia Dion Cassio.

(2) El Sr. Martínez Salazar, desconociendo todos estos datos, se aproxima bastante á la verdad al hacer á Valentiniano autor legal de las disposiciones administrativas de Praetestatus; pero tiene razón el Sr. García Romero cuando hace notar que Amm. Marcellinus se concreta á dar cuenta de las medidas tomadas por aquel *Praefectus Urbi*.

claro por la simple confrontación de textos, que se trata de la misma medida legislativa, y que Codino en este punto no sólo coincide con Suidas, sino que con toda evidencia le utilizó como fuente y modelo. Y de estas afinidades ya se hicieron cargo Kusterus, el anotador de Suidas y el helenista Lambecius en sus *Animadversiones in Georgi Codini Excerpta* (Ob. cit., pág. 125, columna 1.ª).

Pero bien fácil nos es ya determinar con bastante precisión su fecha. El texto de Amm. Marcellinus nos enseña que su aplicación en Roma se hizo por Praetestatus en el año 368, y la referencia de la inscripción de nuestro *modius* nos dice que esa Constitución pertenece á la época del Imperio de Valentiniano, cuando ya estaban asociados á éste, como Augustos, su hermano Valente y su hijo Graciano (25 de Agosto del 367), es decir, que su fecha corresponde á los últimos meses del 367 ó á los primeros del 368.

Veamos ahora si podemos reducir también los términos *a quo* y *ad quem* en lo que respecta á la fabricación de nuestro modio y grabado de su inscripción, al fijar la personalidad de los magistrados, cuyos nombres en ella figuran.

Es el primero de éstos Mario Artemio, que aparece como el funcionario romano que ordenó la construcción del *modius*, y que, según la interpretación que hemos dado á la leyenda, fué *vir clarissimus* y ejerció la Prefectura Vicarial (IVBENTE MARIO ARTEMIO V(IRO) C(LARISSIMO) A[G](ENTE) VIC(ARIAM) P(RAEFECTVRAM).

En la segunda mitad del siglo IV, del 358 al 370, encontramos un magistrado romano denominado simplemente Artemio, que ejerció diferentes cargos, según los datos que nos aportan Ammianus Marcellinus y las Constituciones imperiales recopiladas por Teodosio II y Justiniano.

Pero ¿se refieren todos estos antecedentes al mismo personaje, ó se trata de diversos funcionarios del mismo nombre? Todos sabemos por propia experiencia cuán fácil es errar en esta materia, confundiendo, por la mera coincidencia del nombre y aun por la doble del nombre y del cargo, personalidades diferentes.

Y en el supuesto que todos esos datos digan relación con la

misma persona, ¿acaso fué ésta el Mario Artemio que ordenó la construcción de nuestro *modio?* Hay, pues, que proceder con la mayor prudencia.

El dato más antiguo nos le proporciona Ammianus Marcellinus. Coincidiendo con los triunfos militares obtenidos por el César Juliano contra los germanos, es decir, en el año 358, coloca el sincero historiador helénico, testigo presencial de los hechos, el de haber obtenido el Viceprefecto de Roma, Artemius, el cargo de Prefecto en reemplazo de Bassus, recientemente investido de este cargo y que acababa de morir *(Dum haec ita aguntur, Romae Artemius curans Vicariam Praefecturam pro Basso quoque agebat; qui recens promotus Urbi Praefectus fatali decesserat sorte).* Y en la administración de Artemio, frecuentemente turbada por sediciones, nada halló el historiador digno de especial mención *(Cuius administratio seditiones perpessa est turbulentas, nec memorabile quidquam habuit, quod narrari sit dignum* (1).

---

(1) Ob. cit., lib. XVII, cap. XI, l. cit., pág. 469, col. 2.ª

Corroborando nuestros fundados temores ante posibles y fáciles yerros en la determinación de una personalidad cualquiera y á propósito de esa referencia al Praefectus Urbi, Bassus, haremos notar que en la misma Historia de Amm. Marcellinus encontramos dos Prefectos de Roma denominados Bassus. Uno muerto á poco de ser nombrado en 358, y á quien como hemos visto, sucedió Artemio, y otro (Tarracius Bassus) acusado unos diez años más tarde, en 368, con su hermano Camenius y otros varios, de determinado crimen y que después fué Prefecto de la ciudad *(Super his etiam Terracius Bassus postea Urbi Praefectus et frater eius Camenius...* Lib. XXVIII, cap. I, l. c., pág. 565, col. 1.ª).

A esto debemos añadir que una Const. de Graciano, Valentiniano y Teodosio aparece dirigida en 22 de Noviembre del 382 *Ad Bassum praefectum urbi (Cod. Th.* I, 6, 8). ¿Se refiere esta disposición legal al Tarracius Bassus de quien nos habla Amm. Marcellinus ó se trata de un tercer Prefecto de idéntico apellido?

Esto prescindiendo dentro del mismo siglo IV de un Bassus á quien el Emperador Constantino dirige (313-337), sin designación de cargo *(Ad Bassum),* ocho Constituciones *(Cod. Ius.* I, 22, 3; III, 36, 26; VII, 19, 7; *Cod. Th.* II, 16, 2; I, 16, 2; IX, 12, 1; IV, 9, 1; XVI, 5, 2) y que fué, según conjetura Mommsen *(Proleg.,* pág. CCIV) *Praefectus Urbi* (pu?); de un Bassus, *Cónsul* con Gallicanus en 317 y con Ablavius en 331. (Véase las Const. de esas fechas), y de un Bassus, *Vicarius Italiae* en 4 de Abril del 326 *(Cod. Th.* IX, 8, 1) y *Prefecto del Pretorio* en 28 de Febrero y 20 de Octu-

En las Constituciones imperiales del siglo IV recopiladas primero por Teodosio, y por Justiniano después, podemos seguir á nuestro Artemio (pues hasta ahora nada he encontrado que autorice la duplicidad de personalidades) en el ejercicio de diferentes cargos.

Desde el 11 de Junio al 8 de Octubre del 364 dirigieron los Emperadores Valentiniano y Valente á Artemio siete Constituciones, haciéndole en dos de ellas de la misma fecha (19 de Septiembre) la manifestación bien expresiva de una cariñosa deferencia con las siguientes palabras: *Have, Artemi k(arissime) n(obis)* (*Cod. Th.* I, 16, 9; VI, 35, 6). En aquel tiempo debió desempeñar Artemio el cargo de *Praeses* ó *Rector Provinciae,* pues con esa misma fecha, 19 de Septiembre, los mencionados Emperadores le denominan Corrector (*ad Artemium Correctorem. Cod. Th.* VIII, 3, 1; *Cod. Iust.* XII, 54, 1) y en 25 del mismo mes Praeses (*Artemio praesidi. Cod. Iust.* X, 26, 2). Y Haenel y Mommsen, en sus respectivas ediciones del *Cod. Th.*, hacen suya la opinión del gran comentarista Gothofredus, titulando á Artemio *Corrector Lucaniae et Brittiorum* (1).

Las demás Constituciones del 364 nos dan únicamente el nombre de Artemio sin indicación alguna del cargo que entonces ejercía (*Cod. Th.* IX, 40, 6.11 Junio; I, 16, 9 y VI, 35, 6.19 Septiembre; VIII, 5, 21.29 Septiembre; IX, 40, 7.8 Octubre).

Finalmente, dos Constituciones, una de Valentiniano, Valente y Graciano (*Cod. Th.* XI, 26, 1; *Cod. Iust.* X, 30, 1), y otra de

---

bre del 331 (*Cod. Th.* IV, 8, 7; I, 5, 3). Y en principios del siglo V de otro Bassus, *Comes rerum privatarum* en 6 de Agosto y 8 de Octubre del 425 (*Cod. Th.* XVI, 5, 64; XVI, 2, 47) y *Praefectus Pretorio Italiae* en 426 (*Cod. Th.* X, 26, 1; IV, 10, 3; XVI, 7, 7; XVI, 8, 28; IV, 6, 7. *Cod. Iust.* V, 4, 21; XI, 48, 18; XII, 1, 14) y de un Bassus Cónsul con Philippus en 408 y con Antiochus en 435.

Una detenida crítica hace surgir de este cúmulo de datos, por lo menos tres personalidades del mismo nombre.

(1) *Codex Theodosianus cvm perpetvis Commentariis Iacobi Gothofredi...* Lvgdvni, MDCLXV, tomo I, pág. 479. Se funda en estar datada en Salerno la Const. VIII, 3, 1. (...*Lucaniae et Brittionum. Accepta enim haec lex Salerni; de quo vide subscriptionem.* Véase Haenel *Cod. Th.* (Bonnae, 1842) col. 700, nota d. Mommsen Ed. *Cod. Th.* cit. Prolegómena, pág. CXCIX y CCXL.)

Valentiniano y Valente (*Cod. Th.* VIII, 2, 2) están dirigidas en 14 de Mayo del 369 y en 1.° de Junio del 370 *Ad Artemium Vicarium Hispaniarum.*

Y á esto se reducen los datos que hemos podido adquirir acerca de este magistrado romano, pues no creemos que sea el mismo personaje el Obispo Artemio, á quien en unión de otros varios (*Artemio, Eurydico, Appio, Gerasimo et ceteris Episcopis*) aparece dirigida por los Emperadores Valente, Graciano y Valentiniano II una Constitución (*Cod. Th.* XVI, 2, 23) fechada en 17 de Mayo del 376.

Resumiendo, nuestro Mario Artemio fué Viceprefecto de Roma y sucedió á Bassus el año 358 en el cargo de *Praefectus Urbi.* En el 364 desempeñó el de *Corrector Lucaniae et Brittiorum*, y en el 369 y 370 el de *Vicarius Hispaniarum.*

Ahora bien, si como hemos visto, la Constitución perdida de Valentiniano, Valente y Graciano, á que nos venimos refiriendo, fué publicada en fines del 367 ó en principios del 368, y su aplicación dejó imperecederos recuerdos en Constantinopla é inspiró en 368 importantes determinaciones administrativas á Praetestatus como Prefecto de Roma; si su finalidad era el extender y dar fuerza legal por todos los ámbitos del imperio al sistema ponderal romano, y si en 369 desempeñaba nuestro Mario Artemio la Prefectura Vicarial de España, es lógico suponer que, en cumplimiento de su deber, ese mismo año 369 y no después debió Mario Artemio dictar las órdenes consiguientes para dar efectividad y llevar á la práctica los mandatos imperiales, ya como *Vicarius Hispaniarum*, ya ejerciendo la suprema autoridad en la Prefectura por enfermedad ó imposibilidad de Viventius, que era en aquel entonces *Praefectus Praetorio Galliarum* (1).

Podemos, por consiguiente, afirmar, mientras nuevos hechos no rectifiquen las conclusiones formuladas, que el *Modius* de Ponte Puñide fué fabricado y su leyenda grabada el año 369, en

(1) Viventius aparece en las Const. imps. como *Praefectus Praetorio Galliarum* durante los años 368 al 371. Véase *Cod. Th.* VII, 13, 5; XIII, 10, 4; XI, 29, 3; VIII, 5, 30; XI, 10, 1; 1, 16, 12; VIII, 7, 10; X, 17, 1; XIII, 10, 6; XV, 7, 1; XII, 1, 75.

virtud de la orden general de Mario Artemio para dar cumplimiento en la Prefectura de las Galias ó simplemente en la Diócesis de España, á esa interesante Constitución de Valentiniano Valente y Graciano que hemos procurado reconstruir y cuya fecha oscila entre los últimos meses del 367 y los primeros del 368.

Las últimas palabras de nuestra inscripción nos enseñan que los principales Potamius y Quentianus cuidaron de la construcción del modio, CUR(ANTIBUS) POTAMIO ET QUENTIANO PRINCIPALIBUS.

Sabido es que se denominaban *principales* los primeros de las curias, *Primi Curiarum*, *Principales Curiae*, y posible es que esos Potamius y Quentianus cuidasen del cumplimiento de las órdenes de Mario Artemio en la ciudad á que pertenecían y en uso de sus funciones, ya como encargados de la administración de subsistencias *(annonae)*, ya como custodios de los pesos y medidas legales, ya como *Curatores frumenti* encargados de la distribución y venta del trigo consignado en los graneros públicos, etc. Y aquí debemos detenernos, sin que en esta interesante y delicada cuestión de personalidad podamos traspasar esos bien poco definidos límites, confesando al propio tiempo que es también de todo punto imposible determinar la curia ó ciudad para cuyo uso fué construído el *modius* y en la cual ejercieron sus funciones aquellos magistrados municipales.

Resueltas así las interesantes cuestiones de fecha y de personalidad que la lectura de nuestra inscripción ha planteado, réstanos tan sólo decir algo acerca del *modius*.

No nos proponemos hacer una exposición, siquiera brevísima, del sistema romano de pesas y medidas. El limitado objeto de este INFORME nos lo veda, dispensándonos de toda clase de indagaciones metrológicas, aunque debamos reconocer y proclamar la inmensa importancia que tienen para determinar las relaciones é influencias de los pueblos que han ostentado la representación histórica de las más grandes y poderosas corrientes de la civilización. El que desee ahondar en esta materia, penetrando en el conocimiento de la metrología romana y de sus relaciones con las de los demás pueblos de la antigüedad, puede utilizar con

fruto los fundamentales estudios acerca de los sistemas griego y romano de Hultsch *(Griech und röm. Metrologie*, 2.ª ed., Berlin, 1882) y de Wex *(Métrologie grecque et romaine. Trad. par Monet.* Paris, 1887) ó el más general de nuestro ilustre Vázquez Queipo *(Essai sur les Systèmes métriques et monétaires des anciens peuples depuis les premiers temps historiques jusqu'à la fin du Khalefat d'Orient.* Paris, 1859).

El *modius*, como todas las medidas de capacidad, era en Roma una parte alícuota del *quadrantal*, pero siempre se aplicó á los áridos, y principalmente al trigo.

El *quadrantal*, según el Plebiscito Siliano, que Haubold y Rudorff datan en el año 510 de Roma (244 antes de J. C.) y que nos ha sido conservado por Sextus Pompeius Festus (siglo II ó III) en su epítome de los libros *de verborum significatu* de M. Verrius Flaccus, escritor esclarecido de tiempo de Augusto, representaba 80 libras de vino *(uti quadrantal vini LXXX pondo siet)* y comprendía 48 sextarios *(duodequinquagenta* (1) *sextari quadrantal siet vini)* y el modio 16 *(sextarius aequus aequo cum librario siet; sex decemque librari in modio sient)* (2). Es decir, que el *modius* era la tercera parte del *quadrantal.*

Este, como su mismo nombre lo indica, equivale á un vaso de un pie romano cuadrado ó, usando el lenguaje moderno, de un

---

(1) Esto es, III L.

(2) Creemos conveniente reproducir aquí el interesante texto de ese Plebiscito, ley reguladora de las medidas romanas de capacidad. Dice Festus:

Publica pondera [ad legitimam normam exacta esse] ex ea causa Iunius in... [colligi]t quod duo Silii, P. et M. trib. pl., rogarunt his verbis:

Ex ponderibus publicis, quibus hac tempestate populus oetier solet, uti coaequatur se dolo malo, uti quadrantal vini LXXX pondo siet; congius vini X p(ondo) siet; VI sextari congius siet vini; duodequinquaginta sextari quadrantal siet vini; sextarius aequus aequo cum librario siet; sex decemque librari in modio sient. Si quis magistratus adversus hac d(olo) m(alo) pondera modiosque vasaque publica modica minora maiorave faxit iussitve fieri, dolumve adduit, quo ea fiant, eum quis volet magistratus multare, dum minore parti familias taxat liceto; sive quis in sacrum iudicare voluerit, liceto. (Bruns, *Fontes Iuris Romani Antiqui.* Ed. quinta cura Th. Mommseni. Friburg, 1887, pág. 44. Véase también *S. P. Festi de verborum significatione libri XX*, en la col. cit. *Avctores Latinae Lingvae in vnvm redacti Corpus*, col. 385.

pie cúbico. Ya terminantemente lo decía Festus (1): *Quadrantal vocabant antiqui, quam ex Graeco* ἀμφορέα *dicunt, quod vas pedis quadrati...* Y sus divisiones originando diversas medidas de capacidad para líquidos y áridos están, con toda exactitud, desenvueltas en el curioso opúsculo del doctísimo jurisconsulto L. Volucius Maecianus, preceptor que fué del Emperador Marco Aurelio, titulado *Assis distributio, item vocabula ac notae partium in rebus pecuniariis, aereis nummis, pondere, mensura,* y que, con el Plebiscito Siliano, conservado por Festus, constituye la más genuina y principalísima fuente de conocimiento en esta materia.

Dice así, en lo que interesa á nuestro estudio: 79. *Mensurarum liquoris atque grani expeditior et forma et apellatio, nam quadrantal, quod nunc plerique amphoram uocant, habet urnas duas, modios tres, semodios sex, congios octo, sextarios quadraginta octo, heminas nonaginta sex, quartarios centum nonaginta duo, cyathos quingentos septuaginta sex* (2).

Ahora bien, en cuanto á la determinación de la equivalencia de todas estas medidas dentro de nuestro sistema decimal, podemos decir que ha llegado por diversos caminos á una plena y segura solución científica.

En efecto, los trabajos de los más ilustres metrólogos, ya tomando como base el peso de las monedas ó los distintos *pondera* encontrados en Herculano, ya fijando el valor que corresponde al cubo del pie romano, han coincidido en señalar á la libra la equivalencia de 325 gramos que nos da para el quadrantal que, según el Plebiscito Siliano, representa *vini octoginta pondo,* el valor de 26 kilogramos de vino.

Así es que, por lo que respecta al *modius,* que es lo que en último caso ahora nos interesa, bien poco discrepan los metrólogos modernos.

---

(1) L. cit., col. 389.

(2) *Volusii Maeciani Assis distributio,* etc., núm. 79, en el Manual de Huschke, *Iurisprudentiae Anteiustinianae quae supersunt.* Lipsiae 1884, pág. 399.

Para Vázquez Queipo (1) equivale á litros..	8,666,66
» Wex (2).....	8,754
» Gow y Reinach (3).....	8,75

En mi concepto, la equivalencia se debe determinar atendiendo á las prescripciones del Plebiscito Siliano, ley reguladora de las medidas de capacidad y, por consiguiente, el *Modius*, que es la tercera parte del *quadrantal*, ha de tener la cabida necesaria para contener 8,666,66 kilogramos de vino. Poco importa que sea una medida de áridos para que su cabida se determine por los *vini pondo* correspondientes. Y claro es que, dada la equivalencia de una de estas medidas de capacidad, la determinación de la que á cada una de las otras corresponde está resuelta por una simple operación aritmética.

Pero, ¿comprueba prácticamente esta equivalencia el Modius de Ponte Puñide?

No lo sabemos. La experiencia, en realidad, no se ha intentado. El Sr. García Romero, que ha tenido á su disposición el *Modius*, no se ha preocupado de ello, y el Sr. Martínez Salazar ha intentado una comprobación aproximada é incompleta. Ha hecho sus experiencias valiéndose de una vasija de las dimensiones (21 centímetros de altura por 25 de diámetro) indicadas por el señor Mayer como las correspondientes á nuestro *Modius*. Utilizando trigo brigantino le ha dado un peso de 8,500 kilos, y valiéndose de un líquido (probablemente agua) le ha asignado una cabida de 11 litros. Debió haber empleado el vino y haberle pesado después. Además, esas dimensiones, como ya hemos visto, no son realmente las que corresponden al precitado *Modius*. Por otra parte, la imperfecta construcción de éste y la sospecha de que su fondo se haya desoldado alguna vez, y que de esto provenga la forma irregular de su colocación actual, le hacen muy poco á propósito por constituir una medida tipo.

Mas prescindiendo de las imperfecciones que podían resultar

(1) Ob. cit., II, pág. 444.
(2) Ob. cit., pág. 34.
(3) *Minerva*. Paris, 1909, pág. 154.

en más ó en menos por la ignorancia, la incuria y aun la mala fe de los constructores, había también otras causas de divergencia ó disparidad en las medidas que, en ocasiones, triunfaban de la vigilancia de las autoridades y del exacto cumplimiento de los preceptos administrativos, cuales eran las que entrañaban antiguos resabios de una primaria autonomía más ó menos respetada y de los usos y costumbres locales que mantenían desde largo tiempo una vitalidad, en ocasiones muy discutida, al lado de la unidad del sistema ponderal romano. «Pero esto, dice Mommsen (1), no po»día durar mucho tiempo. En Pompeia, ciudad osca federada, »transformada en colonia por Syla, las medidas indígenas linea»res y de capacidad fueron suplantadas por las romanas.»

En tiempo de Augusto encontramos la primera disposición legislativa que trata de implantar la unidad del sistema ponderal romano sobre la disparidad existente en las diversas ciudades del Imperio. Esta disposición perdida, que Haenel coloca en el año 726 de la fundación de Roma (28 a. de J. C.) y de la cual nos da noticia Dion Cassio, ordenó que «ninguna ciudad tuviese monedas, pesos y medidas peculiares» (2). Pero no era posible borrar en un sólo día tradicionales costumbres é inveterados usos, y al lado de las medidas de capacidad impuestas por el poder central, subsistían en una ú otra forma las peculiares de cada localidad, modificándose de modo insensible muchas veces por su influencia los arquetipos legales. ¿Pertenecerá á uno de estos el Modius de Ponte Puñide, ó su cabida estará adulterada por la influencia de antiguas medidas locales?

De todas maneras, es interesante y conveniente realizar con toda la escrupulosidad posible la mencionada comprobación práctica.

Finalmente, nada hemos de decir acerca de las relaciones que el *Modius* mantiene con antiguas y modernas medidas españolas. En realidad esto á nada práctico conduce, y muchas veces oscure-

---

(1) *Le droit public romain*, VII, 2 (Paris, 1889), pág, 474.

(2) *Cassii Dionis Cocceiani Historiae Romanae quae svpersvnt.* Hambvrgi, 1750. Lib. LII, 30, pág. 683. Véase también Haenel. Ob. cit., pág. 2, col. 2.

ce en vez de aclarar las cuestiones. Así lo observamos en la relación que el Sr. Martínez Salazar quiere presentar entre el *Modius* romano y el *Moio* ó *Moyo* de Castilla. Yo no sé si la palabra *moyo* se deriva de *modio;* bien pudiera ser y haber surgido el nuevo vocablo por eliminación de la *d* medial, pero sí puedo afirmar que el *moio*, que nominalmente se usaba en Castilla tan sólo para el vino, era y es una medida imaginaria en íntima relación con el *den* árabe y á la cual se asignaba y asigna el valor de 16 arrobas ó cántaras, que representan en litros nada menos que 258,126964 (1). Y ¿qué relación puede presentar con el *Modius* romano, al cual los metrólogos modernos dan una cabida de poco más de 8 litros?

Tal es lo poco que se me ocurre acerca del descubrimiento de Ponte Puñide y de los eruditos trabajos de los Sres. Martínez Salazar y García Romero.

Madrid, 26 de Marzo de 1915.

RAFAEL DE UREÑA.

IV

EL CERRO DE LA VIRGEN DE GRACIA (TOLEDO)

ILMO. SEÑOR:

La Comisión de Académicos que suscribe, nombrada por Reales órdenes de 7 de Marzo y 11 de Diciembre de 1914, se personó

---

(1) «La medida mayor del vino, puramente imaginaria—dice el P. Burriel—es el *Moyo* que contiene 16 Arrobas ó Cántaras». (*Informe de la Imperial Ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla, sobre igualación de pesos y medidas...* (2.ª ed.). Madrid, 1780, núm. 115, pág. 336).

«La más grande medida española de líquidos—dice Vázquez Queipo—es el *moyo* de Valladolid, que contiene 16 *cántaras,* 64 *cuartillas* (cuarto de cántara), 128 *azumbres* y 512 *cuartillos* (cuarto de azumbre ó 32ª de cántara); su capacidad, 258,19 litros, es con poca diferencia la del *den* árabe.» (*Essai sur les systèmes métriques et monétaires*, etc., cit. II, pág. 265.) El *den* árabe equivale á 264,364 litros. (Idem, pág. 446.)

La equivalencia del *moyo*, 258,126964 litros, se fija por Melitón Martín en su obra *El nuevo sistema legal de pesos y medidas.* (9.ª ed.) Madrid, 1858, pág. 102.